

**Proyecto de Decreto /2018, de ..... de....., por el que se aprueba el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural del Complejo Dunar de Corrubedo e lagoas de Carregal e Vixán**

El artículo 149.1.23 de la Constitución española atribuye competencia exclusiva al Estado para aprobar la legislación básica sobre protección del medio ambiente, sin perjuicio de las facultades de las comunidades autónomas de establecer normas adicionales de protección. Asimismo, su artículo 148.1.9º dispone que las comunidades autónomas podrán asumir competencias en la gestión en materia de protección del medio ambiente.

El artículo 27.30º del Estatuto de autonomía de Galicia establece la competencia para aprobar normas adicionales sobre la protección del medio ambiente y del paisaje en los términos del artículo 149.1.23.

La Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de patrimonio natural y biodiversidad, señala en su artículo 31: “Los Parques son áreas naturales que, en razón a la belleza de sus paisajes, la representatividad de sus ecosistemas o la singularidad de su flora, de su fauna o de su diversidad geológica, incluidas sus formaciones geomorfológicas, poseen unos valores ecológicos, estéticos, educativos y científicos cuya conservación merece una atención preferente”.

En la Comunidad Autónoma de Galicia se aprobó la Ley 9/2001, de 21 de agosto, de conservación de la naturaleza, que tiene entre sus objetivos la protección, restauración y mejora de los recursos naturales y la adecuada gestión de los espacios naturales y de la flora y fauna silvestre. En esta ley también aparece la figura de parque natural entre las categorías de espacios naturales protegidos.

Este espacio fue declarado parque natural mediante el Decreto 139/1992, de 5 de junio publicado en el Diario oficial de Galicia, núm. 113, de 15 de junio.

El Parque Natural del Complejo Dunar de Corrubedo e lagoas de Carregal e Vixán dispone de un Plan de Ordenación de los Recursos Naturales aprobado por el Decreto 148/1992, de 5 de junio (DOG nº 114, de 16 de junio), que recoge en su articulado la necesidad de que el Plan Rector de Uso y Gestión lo desarrolle mediante programas básicos de actuación sectorial y que se elaborará según lo dispuesto en la Ley 9/2001, de 21 de agosto, de conservación de la naturaleza y en la Ley 4/1989, de conservación de los espacios naturales y de la flora y fauna silvestre (norma derogada por la Ley 42/2007, de 13 de diciembre).

Por su parte el artículo 31 de la Ley 9/2001, de 21 de agosto, de conservación de la naturaleza, enumera los distintos instrumentos de planificación de los espacios naturales protegidos y establece que en los parques la gestión se llevará a cabo mediante planes rectores de uso y gestión.

En cuanto al procedimiento de elaboración de este decreto por medio del anuncio de 11 de diciembre de 2017, fue sometido a participación del público conforme a lo establecido en el

artículo 16 de la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso al medio ambiente.

Conforme a lo establecido en el artículo 42 de la Lei 16/2010, de 17 de diciembre, de organización y funcionamiento de la Administración general y del sector público autonómico de Galicia, previo a la aprobación del Plan Rector de Uso y Gestión, el día..... de..... de 2018 se publica en el Diario Oficial de Galicia núm..... el Anuncio de..... de..... de 2018, de la Dirección Xeral de Patrimonio Natural por el que se acuerda someter al procedimiento de información pública el proyecto de decreto por el que se aprueba el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural del Complexo Dunar de Corrubedo e lagoas de Carregal e Vixán.

Con posterioridad al trámite de información pública se solicitaron los informes sectoriales preceptivos en los términos establecidos en los artículos 41 y siguientes de la Ley 16/2010, de 17 de diciembre, de organización y funcionamiento de la Administración general y del sector público autonómico de Galicia.

Igualmente se incorporaron al expediente los informes emitidos por la Dirección Xeral de Ordenación do Territorio e Urbanismo, por el Consello Galego de Medio Ambiente e Desenvolvemento Sostible y por la Junta Consultiva do Parque Natural do Complexo Dunar de Corrubedo e lagoas de Carregal e Vixán.

Por lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley 1/1983, de 22 de febrero, de normas reguladoras de la Xunta de Galicia y de su Presidencia, a propuesta de la conselleira de Medio Ambiente y Ordenación do Territorio, y previa deliberación del Consello da Xunta de Galicia, en su reunión de .....de.....de dos mil dieciocho,

#### DISPONGO:

##### Artículo 1. *Aprobación*

1. Se aprueba el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural del Complexo Dunar de Corrubedo e lagoas de Carregal e Vixán.
2. En el anexo I de este decreto se recoge el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural del Complexo Dunar de Corrubedo e lagoas de Carregal e Vixán.
3. La consejería con competencias en materia de conservación de la naturaleza deberá garantizar el acceso permanente en su web a la información contenida en el plan, incluida la cartografía, y mantener actualizada dicha información cuando se produzcan modificaciones o revisiones.

## Artículo 2. *Régimen de infracciones y sanciones*

El régimen sancionador aplicable será el recogido en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de patrimonio natural y de la biodiversidad y, con carácter complementario, el establecido en el título III de las infracciones y sanciones de la Ley 9/2001, de 21 de agosto, de conservación de la naturaleza.

### Disposición final primera. *Habilitación normativa*

Se habilita a la persona titular de la consejería competente en materia de conservación de la naturaleza para aprobar mediante orden, en el ámbito de sus competencias, las disposiciones precisas para el desarrollo de este decreto.

Dichas órdenes respetarán lo establecido en el título III de la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente.

### Disposición final segunda. *Vigencia*

Las presentes medidas de conservación y gestión tendrán una vigencia de seis años, sin perjuicio de la posible actualización conforme al estado de la ciencia y de la técnica, y sin perjuicio de la aplicación de las medidas de seguimiento que correspondan.

### Disposición final tercera. *Entrada en vigor*

Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Galicia.

Santiago de Compostela,

Santiago de Compostela, .....de .....de dos mil dieciocho

Beatriz Mato Otero

Conselleira de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio

Alberto Núñez Feijóo

Presidente